



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 23 de junio de 2021

En San José, a las doce horas del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-010331-0007-CO	2021014294	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso a la acción.
21-003342-0007-CO	2021014295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena: 1) a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dote al Ámbito D del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de cámaras de seguridad en los lugares públicos en el que no se viole el derecho a la privacidad o intimidad de las personas, y que, los videos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penitenciario recurrido se mantengan en el sistema durante al menos un mes; además, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, siempre se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. 2) a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Nils Ching Vargas, en su condición de Sub Director de la Policía Penitenciaria, o quien ocupe el puesto de Director de Policía Penitenciaria, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán las autoridades indicadas, elaborar y aprobar, un Protocolo de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:56

actuaciones, para para que en casos como el presente, se garantice, por parte de las autoridades penitenciarias, no sólo el mantenimiento de la seguridad y el orden público con ocasión de un motín, sino también los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad inmediatamente posterior al motín y durante el tiempo de duración de la medida cautelar de reubicación. 3) A Manrique Sibaja Álvarez, en su condición de Coordinador del Proceso de Investigaciones Preliminares de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, que gire 49 todas las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalice la investigación que tiene como objeto conocer si con ocasión del motín acaecido en el CAI Antonio Bastida de Paz el 01 de noviembre de 2019, las actuaciones de la Policía Penitenciaria se ajustaron a los parámetros y lineamientos establecidos para ese tipo conflictos. 4) a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos y a Nils Ching Vargas, en su condición de Sub Director de la Policía Penitenciaria, o quien ejerza el puesto de Director de la Policía Penitenciaria, que de forma inmediata, giren las instrucciones necesarias, a fin de que se inicie una investigación con los hechos denunciados en este habeas corpus por la parte recurrente, siempre y cuando, ya no se haya efectuado dentro de la investigación señalada en el punto No. 3 de esta parte dispositiva. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la persona privada de libertad en Centro de Atención Institucional Bastida de Paz, por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). Notifíquese y Comuníquese a todas las partes.



A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:56